



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN,
DIPUTADOS:** VÍCTOR EDMUNDO
CABALLERO DURÁN, MARTHA LETICIA
GÓNGORA SÁNCHEZ, TITO FLORENCIO
SÁNCHEZ CAMARGO, CARLOS GERMÁN
PAVÓN FLORES, ADOLFO CALDERÓN
SABIDO, OMAR CORZO OLÁN, RENÁN
ALBERTO BARRERA CONCHA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Pleno de fecha 18 de mayo del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue remitida por la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que esta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 29 de abril de 2010, fue presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de diversas fracciones parlamentarias, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tercero al artículo 4° y recorriéndose el orden de los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la iniciativa en comento fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, siendo aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho a la Alimentación.

De igual forma, en la misma fecha antes señalada, el Pleno de la Cámara de diputados, envió dicha minuta a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 14 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de senadores, aprobó con modificaciones la minuta relativa al proyecto de decreto en comento, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución federal.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en su dictamen de fecha 28 de abril del 2011, al analizar las reformas por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

III. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Minuta enviada por el Senado de la República, advierte cambios hechos por la colegisladora al Proyecto de Decreto, y llega a la convicción de emitir Dictamen en sentido positivo a los mismos, ello en atención a que los miembros de esta Comisión consideran que se fortalece el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora, se construye el siguiente comparativo:

De lo anterior, se advierte que el Senado de la República, coincide con el espíritu expresado por esta Cámara, en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, y los cambios hechos por la colegisladora son de mero estilo, que no alteran el espíritu del proyecto de decreto.

Es necesario precisar que los cambios fueron presentados durante la discusión en el Pleno de la Cámara revisora; el Senador Pedro Joaquín Coldwell, las realizo a nombre de los Senadores Pablo Gómez, Heladio Ramírez, Ulises Ramírez, Santiago Creel, Alberto Cárdenas, las cuales consistieron en lo siguiente:

“En nombre de las Comisiones Unidas, señor Presidente, quiero presentar dos reservas al artículo 4°, párrafo III, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Y respecto a añadir un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, para quedar en los siguientes términos:

“El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.

La primera reserva está firmada por el Senador Pablo Gómez, por un servidor, por el Senador Heladio Ramírez.

La otra está firmada por los Senadores Ulises Ramírez, Santiago Creel, Alberto Cárdenas, Heladio Ramírez, un servidor y también el Senador Pablo Gómez.”

De lo anterior, se advierte que la modificación al artículo 4° es un cambio de estilo en la redacción del proyecto de Decreto y que no alteran en ningún sentido el objeto jurídico de la reforma en análisis.

*Por lo que hace, al segundo párrafo de la fracción XX del artículo 27, la modificación hecha por la colegisladora radica en que se agregue la palabra **sustentable**, completando así la frase: “**desarrollo rural integral y sustentable**”.*

En ese tenor, sólo es necesario analizar las modificaciones planteadas a este último concepto.

Efectivamente, el desarrollo sustentable es un concepto que coincide con la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, la cual lo define como aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El desarrollo sustentable, se constituyó como un Modelo de Producción Racional, cuyo objetivo central es la preservación de los recursos naturales, con base en tres aspectos conceptuales: a) el bienestar humano, cuyos ejes de acción se fijaron en acciones de salud, educación, vivienda, seguridad y protección de los derechos de la niñez; b) el bienestar ecológico, mediante acciones en torno al cuidado y preservación del aire, agua y suelos; y c) las interacciones establecidas a través de políticas públicas en materia de población, equidad, distribución de la riqueza, desarrollo económico, producción y consumo y ejercicio de gobierno.

*Para mayor abundamiento, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define “**desarrollo sustentable**” como: “el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.”*

*Esto es, la inclusión del concepto “**sustentable**”, viene a reforzar y a producir un efecto jurídico protector que en su momento, generará políticas que permitirán la materialización del objeto de la presente reforma, en beneficio de la colectividad.*

Consecuentemente, la modificación realizada al proyecto de decreto, respecto de la fracción XX del artículo 27, se configura como una fortaleza al espíritu proteccionista y social, plasmado por esta Cámara de origen.

*Por último, por lo que hace a la modificación de la colegisladora en cuanto al enunciado: “**también tendrá entre sus fines**”, tal cambio genera un efecto jurídico de amplio espectro que no se contrapone a la intención legislativa de la Cámara de origen.*

CUARTO.- En fecha 10 de mayo del 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio suscrito por los secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través del cual remiten el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo tercero al Artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del Artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En sesión de Pleno de fecha 18 de mayo del 2011, el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, turnó para su análisis, estudio y dictamen respectivo, la Minuta de referencia a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Con base en el análisis de los mencionados antecedentes, y del expediente remitido, los integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con proyecto de Decreto que contiene reformas a nuestra Carta Magna.

SEGUNDA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, de acuerdo con la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4° recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho a la Alimentación, coincidimos con los argumentos vertidos por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la alimentación, así como establecer que el Estado se responsabilice en elaborar y llevar a cabo políticas públicas encauzadas a que el abasto de los alimentos considerados como básicos sean suficientes y de calidad mediante un desarrollo rural integral y sustentable, lo anterior con el objetivo de materializar este derecho como garantía.

TERCERA.- En esta tesitura consideramos que con la adición de un párrafo tercero al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, elevamos a rango constitucional el derecho a la alimentación y responde a que se instituya como una garantía en la misma, cuyo garante es el Estado mexicano; por lo que, el derecho debe ser exigible ante él. Por consiguiente la adición al segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 radica en que el Estado mismo, asegure en lo que se refiere a la alimentación dos condiciones básicas e indispensables: la primera que sea adecuada y la segunda que en el abastecimiento de ella a la población haya sostenibilidad.

Asimismo, el Estado garantizará la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad, nutritivos y de acuerdo a las tradiciones culturales para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas. La sostenibilidad significa que las formas de producir y de brindar acceso a dichos alimentos garanticen que sean accesibles a las generaciones futuras. Esto exige que el Estado se obligue a fortalecer las capacidades de la Nación para desarrollar su soberanía alimentaria y emplear un modelo de agricultura que no sólo no agote, sino enriquezca la dotación de recursos naturales.

CUARTA.- Es importante mencionar que estas adiciones responden a la demanda de la sociedad civil, es por ello que se eleva a rango constitucional uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a no padecer hambre y malnutrición, la cual ha sido apoyada por organizaciones de la sociedad civil desde 1992 (organizaciones campesinas, pro-derechos humanos, sindicales, urbanas, magisteriales, religiosas, de académicos e investigadores, de profesionistas de la nutrición así como de innumerables intelectuales, científicos, artistas, ciudadanos y ciudadanas).

Asimismo, es preciso señalar que con estas reformas constitucionales se da cumplimiento a las obligaciones y compromisos internacionales derivados de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como los contraídos en la Cumbre Mundial de la Alimentación y la Cumbre del Milenio celebrada en Roma en 1996, entre otros, siendo estas reformas, una manera más para enfrentar eficientemente la problemática mexicana alimentaria.

Esta Comisión dictaminadora está convencida en que es necesario proteger adecuadamente el acceso a alimentos en la Constitución Federal ya que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país son importantes, pero no suficientes para que el derecho a la alimentación forme parte del concepto más amplio de "calidad de vida", que se relaciona con el resto de los derechos sociales establecidos en la Constitución mexicana y en los instrumentos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, con tales reformas constitucionales la protección del derecho a la alimentación a través de la Constitución se garantiza de forma más efectiva dado que la Constitución es considerada ley fundamental o suprema del país. Comprometiendo con éstas, al Estado a impulsar políticas públicas en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos pronunciamos a favor de aprobar la reforma constitucional contenida en la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con estas reformas se eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la adición de un párrafo tercero al artículo 4, recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta Proyecto de Decreto de fecha 29 de Abril del año de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

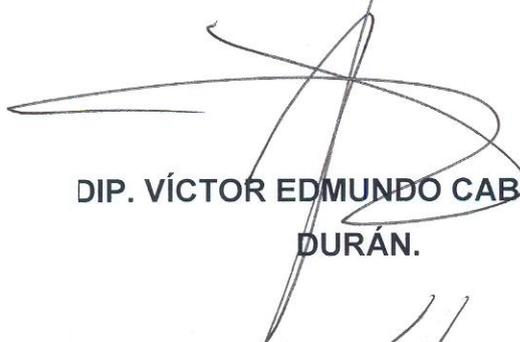
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

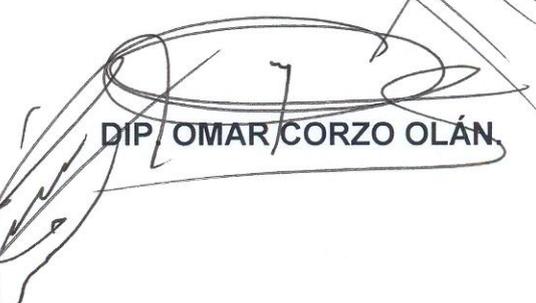

DIP. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN.


DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.


DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.


DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.


DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.


DIP. OMAR CORZO OLÁN.


DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27.